

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.712, DEL DEPORTE, Y LA LEY N°20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA EXIGIR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE TODO NIVEL OTORGUEN A SUS ALUMNOS FACILIDADES QUE PERMITAN COMPATIBILIZAR SUS ESTUDIOS CON LA PRÁCTICA INTENSIVA O COMPETITIVA DE DEPORTES, EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE INDICA

**Boletines N°s 12950-29 y 12999-29
refundidos**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en las siguientes iniciativas legales:

- Moción de las diputadas Erika Olivera De La Fuente, Francesca Muñoz González y Ximena Ossandón Irrázabal, y de la exdiputada Aracely Leuquén Uribe (boletín N° 12950-29).

- Moción de los diputados Jaime Tohá González y Marcos Ilabaca Cerda; de la diputada Erika Olivera De La Fuente, y del exdiputado Sebastián Keitel Bianchi (boletín N° 12999-29).

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto consiste en permitir que los alumnos de establecimientos educacionales de todo nivel puedan compatibilizar su formación educacional con las actividades deportivas de alto rendimiento que desempeñan, de modo que se abran espacios y salidas institucionales, uniformes, consistentes y justas en favor de quienes han adoptado al deporte como una forma de vida, y sobre todo como una vía de representar al país en la alta competencia.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4° y 5° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- El artículo 2, y como consecuencia, los artículos primero y segundo transitorios, son de rango de ley orgánica constitucional.

Lo anterior se fundamenta en que el mencionado artículo 2 modifica los artículos 22 y 39 de la ley N° 20.370, Ley General de Educación, que fueron declarados de dicho rango por el Tribunal Constitucional, en virtud de la sentencia dictada el 28 de julio de 2009 en los autos rol N°1.363-09-CPR¹. Ello en atención a lo dispuesto en el inciso quinto del N° 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental, que establece: “Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecer los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;”. Ello se aplica también al artículo 24 bis, que se incorpora en virtud del artículo 2 del proyecto, y a las normas transitorias mencionadas, en cuanto derivan del citado artículo.

2.- El articulado no es de la competencia de la Comisión de Hacienda, según determinó la Presidenta de la Comisión.

Cabe hacer presente que el Ejecutivo presentó indicaciones al proyecto, junto con un informe financiero, en el que se asegura que estas “no irrogan gasto fiscal para el gobierno central. En particular, la instauración de la modalidad educativa para deportistas de alto rendimiento no supondrá un mayor gasto fiscal, considerando que se mantendrá la utilización de los financiamientos vigentes.”²

3.- El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes. Votaron a favor las diputadas Olivera (Presidenta) y Santibáñez, y los diputados Arroyo, Celis, Giordano, Guzmán, Martínez, Sulantay y Tapia (9-0-0).

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante a don **Jaime Mulet Martínez**.

IV.- ANTECEDENTES.

1. Boletín N° 12950-29³

¹ <https://tramitacion.tcchile.cl/tc/download/34431?inlineifpossible=true>

² <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=32072&prmTIPO=OFICIOPLEY>

³ <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13498&prmBOLETIN=12950-29>

Este proyecto de ley fue presentado el 12 de septiembre de 2019, y de él se dio cuenta en la sesión 80ª/367, celebrada el 1 de octubre de ese año, enviándose para su tramitación a esta Comisión de Deportes y Recreación.

En la moción se señala que nuestro actual sistema educativo sienta sus bases en la denominada Ley General de Educación (Ley N° 20.370), la cual en sus artículos 19 y 20 establece los niveles educativos de enseñanza básica y enseñanza media en sus diferentes modalidades (científico – humanista, técnico – profesional y artística). Sin embargo, lamentablemente, dicho texto legal no se refiere a la formación de deportistas en los establecimientos educacionales, aun cuando en su artículo 5 hace mención al rol del Estado de fomentar – entre otros aspectos – la práctica del deporte.

Se da a conocer que en los decretos que rigen⁴ y establecen normas de evaluación, calificación y promoción del sistema educacional, se señala que los estudiantes deben tener más del 85% de asistencia durante el año escolar en curso⁵; si no cumplen con el mínimo, el director(a) puede promoverlo si acredita una situación especial, como el ingreso tardío a clases; las ausencias a clases por períodos prolongados; la finalización anticipada del año escolar; embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otras similares. En este caso, no se hace mención alguna de la participación permanente de los estudiantes en actividades de formación deportiva de alto rendimiento.

Se advierte que aunque de todas maneras existen a lo largo del país establecimientos o centros educacionales privados que incorporan al interior de sus proyectos educativos la formación de deportistas de alto rendimiento, en su mayoría colaboran a que los alumnos deportistas terminen desarrollando exámenes libres cada fin de año. Es así como se pueden encontrar en la web al menos 10 centros de estudios para deportistas o artistas⁶, en razón de que la dedicación por parte de los alumnos al desarrollo del deporte profesional los lleva, en algunos casos, a no cumplir con los requisitos mínimos que establece el Ministerio de Educación para ser promovido al siguiente año (porcentaje de asistencia, horas de clases semanales, exámenes presenciales y calendario de fechas que son comunes para todos los alumnos de su curso)⁷.

⁴ Decreto 511/1997 para los niveles de 1° a 8° básico; Decreto 112/1999 para los niveles de 1° y 2° medio y Decreto 83/2001 para los niveles 3° y 4° medio.

⁵ MINEDUC. En relación a la promoción de alumnos/as, disponible en: <https://www.ayudamineduc.cl/ficha/en-relacion-la-promocion-de-alumnosas> (09/10/2018).

⁶ ARRIAGADA, Joselyn. El Ministerio de Educación no tiene considerado hacerse cargo de los artistas y deportistas en edad escolar son los verdaderos excluidos del sistema educacional, 29 de junio 2011, disponible en: <https://joselynarriagada.wordpress.com/> (09/10/2018).

⁷ Se observa en las web de estos centros educacionales que imparten tanto la modalidad online como presencial, pero en el caso de esta última, las horas de estudio semanales terminan siendo por debajo de las horas mínimas que establece el Ministerio de Educación y por ello los deportistas terminan realizando exámenes libres.

Se hace presente que de aquellos centros, uno de los más conocidos es el *Athletic Study Center*, el cual fue creado en 1989 *“con el objeto de brindar los instrumentos necesarios a jóvenes deportistas, para que pudieran enfrentar sus estudios sin tener que postergar su preparación y perfeccionamiento en la disciplina deportiva por ellos practicada”*⁸. En sus inicios fue pensado para deportistas ligados al tenis, de donde egresaría Marcelo “Chino” Ríos, y hoy se ha extendido a otras áreas del deporte, llegando inclusive a ser exalumnos la lanzadora de bala Natalia Duco, el futbolista Milovan Mirosevic, la nadadora Kristel Köbrich y el golfista Joaquín Niemann⁹.

Se señala que también existen casos en el sector municipal, como el Liceo Brígida Walker, de la comuna de Ñuñoa, el cual *“entrega formación técnico profesional a estudiantes que cursan entre séptimo año básico y cuarto año medio, con un proyecto educativo deportivo, que favorece a aquellos alumnos que practican alguna disciplina deportiva federada, dando las facilidades necesarias para complementar los estudios y el deporte”*¹⁰. En la actualidad, el 40% (300) de sus alumnos son deportistas y en su mayoría juegan en las divisiones menores de diversos clubes del fútbol chileno¹¹.

Así las cosas, *“hay más de 30 exalumnos que se desempeñan como profesionales en el fútbol chileno, tanto en Primera A como en Primera B. Esto significa que estudiar y trabajar al mismo tiempo para alcanzar un sueño sí es posible gracias al apoyo de los profesores y un colegio que invita a sus estudiantes a creer en sí mismos”*¹².

Se comenta que, desde el punto de vista legislativo, dentro de los proyectos presentados al interior de la Cámara de Diputados, hay diversas mociones parlamentarias que modifican la ley N° 19.712, del Deporte, en la línea de que los alumnos deportistas compatibilicen su formación educacional con las actividades deportivas, vinculadas al entrenamiento y competencia, con lo cual se pretendía modificar el artículo 5 de la ley antes mencionada. Por ello, teniendo en vista el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se requirió solicitar refundir aquellas mociones, que pasaron a su segundo trámite constitucional, encontrándose actualmente en estado de archivo en el Senado.

⁸ ATHLETIC STUDY CENTER. Nuestra historia, disponible en: http://www.athletic.cl/quienes_somos/ (09/10/2018).

⁹ ALMAZABAR, Diego. Entre los campeonatos y la sala de clases: Los colegios que forman deportistas de alto rendimiento, 24 de abril 2018, disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/04/24/903605/Entre-los-campeonatos-y-la-sala-de-clases-Los-colegios-que-forman-deportistas-de-alto-rendimiento.html>. (09/10/2018).

¹⁰ LICEO BRÍGIDA WALKER. Disponible en: https://www.cmdsnunua.cl/centro_educacional/liceo-brigida-walker/ (09/10/2018).

¹¹ ALMAZABAR, Diego. Op. Cit.

¹² LONDOÑO, Camila. Conoce el colegio chileno que apoya a jóvenes que quieren ser deportistas profesionales, 09 de agosto 2017, disponible en: <http://www.eligeeducar.cl/conoce-colegio-chileno-apoya-los-jovenes-quieren-deportistas-profesionales> (09/10/2018).

2. Boletín N° 12999-29¹³

Este proyecto de ley fue presentado el 10 de octubre de 2019, y de él se dio cuenta en la sesión 93ª/367, celebrada el 22 de octubre de ese año, enviándose para su tramitación a esta Comisión de Deportes y Recreación.

En la moción se hace notar que la importancia del deporte en Chile es algo que no hemos terminado de comprender y valorar en una justa dimensión. En todo tiempo y lugar, el deporte es quizá, la actividad humana más importante después del trabajo. En él recaen las esperanzas de poder mejorar la calidad de vida de decenas de miles de personas y es la herramienta más eficaz que pueden tener los gobiernos para aligerar la carga que la vida, en esta sociedad globalizada e interconectada impone a los seres humanos. Se está ante una actividad que opera como un moderador de los efectos adversos que un estilo de vida sedentario y poco sano puede llegar a tener sobre las personas.

Se sostiene que nuestro ordenamiento jurídico ha definido al deporte como “aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.”.

Se destaca la importancia de la promoción sostenida del deporte porque genera formas de asociatividad exclusivas que contribuyen decisivamente en la formación del sentido de comunidad, de colaboración y de ayuda mutua desde la infancia hasta la adultez.

Se afirma que el ejercicio físico, y en especial el deporte, mejoran ostensiblemente la función mental, la autonomía, la memoria, la rapidez, la sensación de bienestar, produciendo estabilidad en la personalidad caracterizada por el optimismo y la flexibilidad mental. El deporte es, en resumidas cuentas, la interacción virtuosa del cuerpo con el espacio y el tiempo a través del movimiento, por medio del cual se construyen numerosos aprendizajes para el ser humano.

Se añade que la ciencia sabe hoy que entre el 9 y el 16 por ciento de las muertes producidas en los países desarrollados pueden ser atribuidas a un estilo de vida sedentario. De ahí que resulte un imperativo político y social la promoción sostenida y permanente en el tiempo, de modo tal que todos y cada uno de los chilenos puedan acceder al deporte de distintas maneras.

¹³ <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13544&prmBOLETIN=12999-29>

Se indica que a la actividad recreativa en sí misma, se le suma aquella porción de deportistas que hacen de la competición una forma de vida y una carrera profesional, y es a ellos a quienes desde la formación escolar más temprana se les debe permitir el desenvolvimiento de la actividad deportiva de alto rendimiento que practican, permitiéndoles un desempeño eficiente en el cual se conjugan equilibradamente las exigencias académicas con la posibilidad de ejercitar, practicar y representar a Chile en las diferentes disciplinas deportivas.

V.- FUNDAMENTOS.

Las autoras de la moción contenida en el **boletín N° 12950-29** consideran que resulta imperioso poder ofrecer un espacio de desarrollo para programas especiales para deportistas de alto rendimiento al interior de los establecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación, con el propósito de poder compatibilizar la actividad deportiva profesional con los estudios formativos, y formar de manera completa a nuestros deportistas en la base académica que necesitan para alcanzar otros logros, inclusive fuera del ámbito deportivo.

Los autores de la moción contenida en el **boletín N° 12999-29** estiman que la participación creciente de los jóvenes en carreras deportivas de alta exigencia nos debe mover a pensar que, a pesar de las exigencias que tienen en materia académica, se deben abrir espacios y salidas institucionales, uniformes, consistentes y justas en favor de quienes han adoptado al deporte como una forma de vida, y sobre todo como una vía de representar al país en la alta competencia.

Arguyen que hoy, que tenemos un sustantivo avance en cuanto al marco institucional, con motivo de la dictación de las leyes N°s 19.712, del Deporte, y 20.286, que crea el Ministerio del Deporte, debemos valorar lo existente y ampliar dicho marco en favor de los jóvenes que, utilizando las destrezas deportivas, hacen de su actividad un motivo más de orgullo para el país.

VI.- ESTRUCTURA.

La moción contenida en el **boletín N° 12950-29** consta de dos artículos permanentes: mediante el primero de ellos, se modifica el artículo 5 de la ley N° 19712, del Deporte, y en virtud del segundo, se modifican los artículos 22 y 23 de la ley N° 20.370 Ley General De Educación.

La moción contenida en el **boletín N° 12999-29** incorpora un artículo 9 bis, nuevo, en la mencionada ley N° 19.712, del Deporte.

Con fecha 27 de noviembre de 2019, la Sala acordó acceder a la petición de esta Comisión en orden a refundir los boletines N°s 12950-29 y 12999-29, lo que fue comunicado a esta instancia mediante el oficio N°15.170.

Una vez puestos en tramitación en la Comisión, los proyectos refundidos fueron analizados en cuatro sesiones, en que se recibió en audiencia a invitados que expusieron sus opiniones sobre el proyecto en cuestión.

VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL

El **Ministro del Deporte, señor Jaime Pizarro**, señaló que la importancia del proyecto se debe a varias razones, no solamente por los deportistas que están en proceso de competencia o preparación, sino que muy especialmente porque beneficia a quienes en el futuro van a someterse a estos procesos. Las disciplinas llevan a que se tengan niveles de iniciación muy dispares en términos del ámbito escolar.

Manifestó estar convencido de que la actividad deportiva es absolutamente complementaria a la formación integral de los niños y niñas.

Por otra parte, agregó que esto efectivamente forma parte de poder desarrollar contextos de socialización y de lograr vivir la actividad deportiva en distintas disciplinas. Hoy en día, desde el ámbito educacional, muchos colegios presentan la ciencia, la tecnología, las matemáticas, etc. como partes de su plan de estudio, de su programa educativo, pero no se menciona el deporte o la actividad física desde ese ámbito.

Señaló que sumaría, desde el ámbito artístico, iniciativas de lugares que han promovido espacios de formación, para que efectivamente deportistas de distintas disciplinas puedan recurrir a un sistema educativo, que los prepara para un régimen de exámenes libres y no para seguir en el régimen tradicional. Los colegios no están habituados o no tienen una lógica de resolver este tipo de materias, y muchas veces queda supeditado a la muy buena disposición de un profesor de la última jornada, que autoriza al alumno deportista a salir más temprano, pero con las consecuentes problemáticas que tiene en relación con los estudios adecuados, los horarios correspondientes, los tiempos de traslado al recinto deportivo, los almuerzos, etc. porque después de practicar la actividad deportiva debe ponerse al día con las actividades educacionales. En ese contexto es necesario tener un espacio que permita a los colegios recurrir a un instrumento válido administrativamente, que posibilite el manejo horario, la reincorporación a clases, etc.

Explicó que si bien la asistencia online soluciona una parte del problema, también existe un tema, desde el punto de vista de la asistencia, donde

hay una exigencia que cumplir, como también desde la perspectiva de los exámenes, y justamente esto queda supeditado a la buena voluntad que tenga un profesor, un colegio o una autoridad en particular, y no a un régimen reglamentado. El mayor apoyo que se requiere para los deportistas viene dado por el ámbito educacional.

El diputado **Mulet** preguntó si sería preferible que los establecimientos educacionales a los que pertenecen los niños les den facilidades para el deporte o bien derivarlos a otros colegios.

El **Ministro del Deporte, señor Jaime Pizarro**, señaló que probablemente, la ampliación de la jornada de estudio ya significó un cambio que no fue muy favorable para el deporte. Explicó que su experiencia fue que él salía a las 14:00 horas del colegio, y a partir de ese horario tenía liberado el tiempo para cumplir con sus actividades. Sin embargo, esa situación, hoy en día, en términos de horarios, ha cambiado.

Agregó que las experiencias que ha observado son en organizaciones deportivas que han creado colegios en su interior, lo que tiene algunos aspectos muy positivos. Sin embargo, no han perseverado, por lo que se podría entender que no son sostenibles en el tiempo. Hay instituciones que hoy en día se dedican a esta formación y resulta muy atractivo, porque conviven deportistas del triatlón, del atletismo, de arte circense, de fútbol, rugby, etc., que requieren horarios especiales. Muchos de ellos tienen la jornada en la mañana y en la tarde, por lo tanto, pueden ir, indistintamente a cualquiera de ellas, y en ese entendido, estos jóvenes se preparan para dar exámenes libres.

El diputado **Sulantay** se refirió al caso del Colegio de Deportes Santa Inés, en La Serena, en la década de los ochenta, donde un colegio municipal fue transformado en un colegio de deportes, con todas las facilidades, donde todo giraba en torno a la actividad deportiva, y como resultado surgieron campeones sudamericanos de levantamiento de pesas, de atletismo, etc.

El **Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila**, señaló que es importante participar del proyecto y apoyarlo en su discusión y en las distintas conversaciones posteriores que puedan surgir, especialmente porque hay que relevar dos grandes ideas:

La primera de ellas tiene que ver con la naturaleza de los proyectos educativos, ya que ha sido uno de los principales ejes de la gestión del Gobierno. Con posterioridad a la pandemia, se asumen las complejidades y consecuencias negativas que tuvo el distanciamiento de niñas, niños y adolescentes del sistema escolar, lo que hace pensar en la necesidad de reactivar el sistema educativo, de una forma distinta, es decir, propender a una reactivación para la transformación, y repensar los sistemas educativos.

Explicó que justamente una forma de repensar los sistemas educativos es dar espacio a la formación integral, considerando que durante muchos años la política de educación estuvo centrada fundamentalmente en dos grandes asignaturas, por la cantidad de estímulos, que se pueden catalogar como perversos, que tuvo la política educativa al premiar solo el rendimiento en lenguaje y matemática, dejando de lado la formación integral, que incorpora la dimensión artística, deportiva, y también una dimensión tan importante como lo es la espiritual o aquella que se vincula con el ámbito socioemocional de las y los estudiantes.

Afirmó que hoy en día pensar en la diversidad de proyectos educativos, la valoración de estos y especialmente aquellos que tienen una singularidad, como cuando se habla del deporte de alto rendimiento, es una manera también de decir cómo se puede transformar el sistema educativo o más bien reactivarlo sobre la base de una verdadera transformación.

Precisó que lo segundo, que también es esencial, son las modalidades educativas, aquellas que hacen pensar en cómo las familias, particularmente, acceden a la educación de maneras distintas dependiendo de ciertas características e intereses. La experiencia nacional más destacada es la que se da hoy día a través de la Fundación Integra, con una expresión muy concreta como lo es, por ejemplo, el jardín sobre ruedas, lo que habla de las modalidades flexibles.

Agregó que también hay que pensar en modalidades flexibles cuando se habla de la educación artística o del deporte de alto rendimiento, y se debe pensar en una modalidad flexible donde el currículum esté adaptado y permita que los jóvenes tengan el desarrollo integral, donde también puedan poner en primer orden la disciplina deportiva que deseen desarrollar.

Explicó que, en atención a lo anterior, como gobierno celebran el proyecto porque pone en evidencia los intereses de los estudiantes, ya que no todos tienen que ir a la universidad.

Luego, señaló que estas mociones inciden en que los proyectos educativos quieran vincularse con disciplinas deportivas. Además, se enmarcan, -por lo que es importante respaldarlas-, en una discusión que va a comenzar durante el segundo semestre en todo el país, a propósito del Congreso Pedagógico Curricular, que representa una oportunidad en que el país completo, tanto familias como estudiantes, van a tener la posibilidad de discutir y buscar respuestas a tres grandes preguntas, a propósito del cambio curricular que se tiene que ejecutar.

Dio a conocer que se debe presentar el nuevo currículum, de primero básico a segundo medio, y una de las tantas conclusiones implica volver a preguntarse como país, qué se quiere aprender, si se va a seguir potenciando solo

algunas asignaturas o se va a permitir, por ejemplo, que vuelva la educación física en tercero y cuarto medio, que ya no son obligatorias, o las horas de arte, música, etc.; dónde se quiere aprender, ya que pueden haber otras modalidades flexibles; cómo se quiere aprender, y cómo se forma a los profesores.

Manifestó que la educación integral es la gran herramienta para alcanzar un cambio positivo en la sociedad, para que sea más pacífica y acogedora, y que efectivamente comprenda que todos y todas son iguales en derechos y capacidades, y en ese sentido manifestó su respaldo al proyecto en debate.

El diputado **Sulantay** manifestó su alegría por el apoyo ministerial a esta iniciativa, porque en el alto rendimiento las edades críticas, tanto para elegir un camino, como para mostrar un futuro campeón, son entre los 13 y 17 años, donde las niñas, niños y adolescentes no compatibilizan con nada, ni en el ámbito escolar ni personal. Un deportista de alto rendimiento en esa etapa requiere un tratamiento especial, porque es muy mental, tanto como cuando se gana como cuando se pierde, y cuando son muy jóvenes se producen dificultades en ese sentido. Entonces es importante que no pierda la línea escolar, tanto para su rendimiento como para su futuro.

El diputado **Guzmán** manifestó que la educación ha ido aumentando sus brechas y se ha profundizado la crisis en este ámbito, al igual que la violencia y el avance de los problemas de salud mental, por lo que hay que tener instrumentos para poder enfrentarlos.

En ese sentido, señaló que es importante hacerse cargo de algo que es relevante, y es que según la página web www.ideapaís.cl, cerca del 60% de los estudiantes de Chile presenta sobrepeso y obesidad, a lo que se suman algunos datos de salud mental, y, sin duda, una herramienta para enfrentar estas problemáticas es el deporte.

Sostuvo que el proyecto viene a contribuir en poder facilitar la tarea a aquellos deportistas de alto rendimiento, que además van a motivar a otros jóvenes. A continuación, preguntó cómo se va a abordar esta crisis de salud, que tiene que ver con la obesidad en los establecimientos educacionales, si hay algún plan, y respecto de la crisis de la forma de afrontar los temas de salud mental.

La diputada **Santibáñez** señaló que es valorable e importante que el Ministro tenga la disposición para tratar estas materias.

El diputado **Celis** se refirió al caso de una deportista a quien apoyó en su período como concejal por Viña del Mar, y explicó que justamente el gran problema que tenía era dónde estudiar. En ese entonces el único colegio compatible era un establecimiento educacional que se encontraba en Santiago.

Sin embargo, el precio de la matrícula y de la mensualidad eran altísimos, por lo que la Municipalidad aportaba con la subvención.

Al respecto, expresó su interés en saber qué hace hoy en día un niño o una niña deportista que desea ir a entrenar y el establecimiento se lo impide, en el sentido de conocer si tiene alguna instancia donde poder ir para alegar esta circunstancia, como la Superintendencia, por ejemplo.

La diputada **Olivera (Presidenta)** señaló que considera muy relevante no solo apuntar a los ramos considerados más importantes, como lenguaje, matemáticas y otros más, porque el mundo evoluciona, y dentro de esa evolución también se avanza con el arte, el deporte, con la ciencia y tecnología, etc.

Manifestó que sería muy bueno tener un liceo bicentenario para el deporte y las artes, a modo de dar una señal positiva para los niños, niñas y adolescentes que quieren convertirse algún día en atletas o artistas.

El **Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila**, señaló que recientemente se presentaron los resultados del mapa nutricional, que es la encuesta que realiza Junaeb a estudiantes, y el dato no es muy alentador, pero sí hay una disminución en la obesidad respecto al año pasado. En efecto, la obesidad disminuyó en el 5%, considerando a estudiantes de quinto básico que corresponden a la muestra, que es precisamente cuando ya se están preparando para ser deportistas.

Precisó que el gran problema es la mala nutrición, es decir, la mala alimentación, y de ahí la importancia que tiene un servicio como Junaeb, que es el responsable de brindar una alimentación adecuada.

Agregó que 3 de cada 5 estudiantes de quinto básico puede presentar obesidad y algunos pueden pasar incluso a obesidad severa. La buena noticia es que se retrasó el aumento de las tallas.

Planteó que la gran discusión sigue siendo aquella que no solo tiene que ver con el currículum, sino que también con las señales culturales que se van entregando, como qué pasa con el deporte y cómo éste se incorpora.

Explicó que hoy en día hay más de 40 acciones que se desarrollan entre el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación, y el departamento que se encarga de esto es la División de Educación General de la Subsecretaría con el programa de corporalidad y movimiento, que asigna escuelas deportivas para el desarrollo de algunos deportes, fundamentalmente equipamiento, pero hay que adoptar una acción más decidida, y en ese sentido explicó que un tercer elemento importante es el Congreso Pedagógico Curricular, donde hay una discusión relevante para poder tomar decisiones.

Agregó que es importante comprender que el Ministerio de Educación, salvo en los Servicios Locales de Educación Pública (que son 11 hoy en día y serán 17 el próximo año), no es un sostenedor directo, sino más bien orienta en cualquier política educativa, y fiscaliza el uso del recurso, pero no puede imponer. Lo que hace exigible es un curriculum y un plan de estudio que está establecido, pero las horas de libre disposición siempre han estado presentes. Entonces, las escuelas y las familias tienen la opción de, incluso, convertir sus 6 horas de libre disposición en 6 horas de deporte.

A continuación, se refirió a que sería bueno ver la posibilidad de contar en el concurso 2024 de liceos Bicentenarios con algunos que sean de sello deportivo, es decir, que una de las modalidades o énfasis en proyectos educativos, sea, por ejemplo, liceos que acogen estudiantes que sean deportistas de alto rendimiento.

Cabe hacer presente que, por encargo de la Comisión, la Biblioteca del Congreso Nacional emitió un informe titulado **“Compatibilización de estudios y deportes para escolares y universitarios”**¹⁴, elaborado por doña Marcela Cáceres Lara, donde se revisan algunas normativas y políticas nacionales cuyo objetivo es apoyar a los estudiantes-deportistas a compatibilizar sus actividades. Para el efecto, se seleccionó a cuatro países, a saber, Argentina, Uruguay, España y Suecia, que fueron escogidos como casos representativos de Sudamérica y Europa.

Sometida a votación la idea de legislar, se aprobó por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes. Votaron a favor las diputadas Olivera (Presidenta) y Santibáñez, y los diputados Arroyo, Celis, Giordano, Guzmán, Martínez, Sulantay y Tapia (9-0-0).

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR

Cabe hacer presente que para estos efectos, la Comisión determinó considerar como texto del proyecto el articulado de los boletines N° 12950-29 y 12999-29 en el mismo orden en que aparecen las normas en ambas mociones. Para estos efectos, el artículo único del boletín N° 12999-29, pasó a ser la letra c) del artículo 1 del texto refundido.

¹⁴ <http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=121234>

Con fecha 24 de julio, el Ejecutivo presentó indicaciones al proyecto, mediante el oficio N° 114-371.

La **Coordinadora Legislativa del Ministerio de Educación, doña Fernanda González**, expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión¹⁵.

Manifestó que se incorporaron indicaciones para facilitar la implementación del proyecto de ley, reconociendo dos aspectos, a saber, los mecanismos de flexibilización y una nueva modalidad educativa.

Argumentó que los mecanismos de flexibilización, más allá de las indicaciones, tienen por objeto que los estudiantes que sean deportistas, en cualquier establecimiento educacional reconocido por el Estado y en cualquiera de sus niveles, puedan recibir ciertas facilidades que les permitan continuar su trayectoria educativa y, también desarrollar el ámbito deportivo, armonizando ambas actividades.

En cuanto a las modificaciones que se pretenden realizar en la Ley del Deporte, expresó que las instituciones de educación de todos los niveles fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos y estudiantes, incluyendo a aquéllos con discapacidad. Asimismo, deberán otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles los estudios con la práctica intensiva del deporte, agregando que un reglamento del Ministerio de Educación, suscrito por Ministerio del Deporte, regulará estos mecanismos.

Explicó que se establecen mecanismos permanentes para compatibilizar la práctica deportiva con estudios formales en todos los establecimientos educacionales, mediante diversas medidas, tales como la rendición alternativa de evaluaciones (cambio de fecha y cambio de tipo de evaluación); descuento de días en el requisito de asistencia, y la fijación de los criterios para definir el alcance de la flexibilización o el procedimiento para acceder a flexibilidades.

Por último, acotó que se establece cuáles son las instituciones que certifican la calidad de deportista, así como quiénes acreditan las competencias, siendo estas la federación o asociación de una modalidad deportiva reconocida por el Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico de Chile.

Respecto de las modificaciones a la Ley General de Educación, señaló que se crea la modalidad educativa para deportistas de alto rendimiento, permitiendo el diseño de programas presenciales y semipresenciales para deportistas.

¹⁵ <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmID=3327> (Sesión 48ª)

Hizo presente que para que las modalidades educativas sean implementadas, se requieren bases curriculares, por lo que se establece un artículo transitorio respecto de la creación de bases curriculares para la nueva modalidad, las que deben ser aprobadas por el Consejo Nacional de Educación. Asimismo, se incorpora la vigencia de las modificaciones en torno a la creación de la nueva modalidad a partir de la aprobación de las bases curriculares, donde el Ministerio de Educación dictará normas reglamentarias necesarias para la correcta implementación de la modalidad.

La **asesora legislativa del Ministerio de Educación, señora Naiara Susaeta**, comentó que la mayoría de las indicaciones tienen por objetivo precisar ciertos aspectos, donde, por ejemplo, en vez de eximir totalmente de asistencia a los estudiantes deportistas, se pretende establecer la posibilidad de disminuir la cantidad de asistencia que van a tener según sus necesidades.

El **Ministro del Deporte, señor Jaime Pizarro**, afirmó que un estudiante que practica una disciplina deportiva desde un proceso formativo no implica necesariamente que derivará en un deportista de alto rendimiento. Sin embargo, este proceso debe ir acompañado de facilidades para poder seguir dando pasos.

Acotó que, a través de un reglamento, podrá definirse cuáles serán sus procesos de evaluación y los alcances para las temáticas de asistencia, toda vez que existen disciplinas que necesitan ciertos horarios para sus prácticas.

A mayor abundamiento, hizo presente que existen varias disciplinas donde los niños se inician desde muy pequeños, como sería la gimnasia y el ski náutico, por lo que es muy relevante analizar la temática y establecer los procedimientos adecuados.

El **asesor del Ministerio del Deporte, señor Hugo Castelli**, en términos generales, señaló que la Ley del Deporte actualmente no hace referencia en más de dos o tres veces al deporte escolar, donde claramente existe una deuda al respecto. No obstante, afirmó que la propuesta pretende facilitar el desarrollo deportivo de los seleccionados regionales o nacionales y que, además, se encuentran identificados por las organizaciones correspondientes.

La **Coordinadora Legislativa del Ministerio de Educación, doña Fernanda González**, aclaró que la iniciativa establece dos tipos de medidas: en primer lugar, la flexibilización que se incorpora en la Ley del Deporte y que permite que todos aquellos deportistas que actualmente tienen una actividad que exige ciertas adecuaciones, puedan contar con mecanismos que aseguren su permanencia en establecimientos educacionales, armonizando su desarrollo deportivo y la trayectoria educativa.

En cuanto a la formación deportiva propiamente tal, indicó que se estaría gestionando la habilitación legal para que existan establecimientos con modalidad deportiva, donde probablemente las bases curriculares sean distintas a la educación regular. Comentó que luego de aprobar las bases (aprobadas por el Consejo Nacional de Educación), estos establecimientos se implementarían para poder ser un aporte a los deportistas de país.

Artículo 1¹⁶

Incorpora las siguientes modificaciones en la ley N° 19.712, del Deporte:

Letra a)

Reemplaza el inciso quinto del artículo 5, el cual dispone que “las instituciones de educación superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, incluyendo a aquéllos en situación de discapacidad, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Aquellas instituciones de este nivel que reciban subsidios o aportes del Estado, deberán establecer sistemas permanentes que permitan a los alumnos designados como seleccionados regionales o nacionales por las respectivas federaciones, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competiciones deportivas. La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación superior que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.”

Se propone reemplazar dicho texto por el siguiente:

“Las instituciones de educación de todo nivel fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, incluyendo a aquéllos en situación de discapacidad. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Todo establecimiento educacional reconocido por el Estado de Chile deberá poseer un mecanismo flexible de pruebas, certámenes, exámenes y sistemas permanentes que permitan a sus alumnos designados como seleccionados de cualquier nivel etario o territorial de cualquier actividad deportiva oficialmente patrocinada por una federación o asociación afiliada al Comité Olímpico de Chile, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competiciones deportivas. Para lo cual, el Ministerio de Educación

¹⁶ Corresponde al artículo 1 del boletín N° 12950-29.

establecerá un decreto con los criterios y orientaciones para la implementación de este mecanismo.”.

El **Ejecutivo** presentó una indicación para reemplazar el mencionado inciso quinto del artículo 5, por el siguiente:

“Las instituciones de educación de todos los niveles, fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos y estudiantes, incluyendo a aquellos en situación de discapacidad. Adicionalmente, dichas instituciones o establecimientos deberán otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte, incluyendo becas de acceso para deportistas destacados en el caso de instituciones de educación superior. Para ello, contarán con mecanismos permanentes que permitan a sus estudiantes designados como seleccionados hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competencias deportivas oficiales programadas por el Comité Olímpico de Chile o Paralímpico de Chile o por una federación de una modalidad deportiva reconocida por el Ministerio del Deporte, cualquiera sea el nivel etario o territorial de dichas competencias. Estos mecanismos deberán contemplar una debida flexibilidad para la asistencia y rendición de evaluaciones, además de aquellos elementos que sean necesarios para asegurar el desarrollo deportivo y la trayectoria de los estudiantes, los que podrán ser distintos por nivel educativo.”.

A petición del diputado **Guzmán**, la Comisión acordó por unanimidad adecuar la redacción propuesta en el sentido de sustituir la frase “en situación de discapacidad” por la siguiente: “persona con discapacidad”, a fin de mantener la terminología vigente en la materia en la actualidad.

Sometida a votación la indicación sustitutiva del literal a), en los términos señalados, se aprobó por unanimidad (6-0-0). Votaron a favor las diputadas Erika Olivera y Marisela Santibáñez, y los diputados Roberto Arroyo, Andrés Celis, Jorge Guzmán y Marco Antonio Sulantay.

Letra b)

Agrega el siguiente inciso sexto al artículo 5:

“Para ejercer el derecho a utilizar el mecanismo alternativo de pruebas, certámenes, exámenes y los sistemas permanentes a que hace mención el inciso anterior, los deportistas deberán presentar, con anterioridad a la competencia, periodo de concentración o entrenamiento de que se trate, al establecimiento educacional respectivo un certificado emanado del Comité Olímpico de Chile, o de la respectiva federación o asociación, en que consten los periodos por los cuales requieran hacer uso del régimen excepcional indicado.

Así, dentro de siete días corridos, y por escrito, el establecimiento educacional deberá comunicar al interesado la fecha alternativa de toma de pruebas o exámenes que estableciere a su respecto, y la cantidad de días que descontare de su requerimiento de asistencia a clase”.

El **Ejecutivo** presentó una indicación para reemplazar el literal b) por el siguiente:

“b) Incorpórase al artículo 5° los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

“La existencia de los mecanismos establecidos en el inciso anterior será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación superior que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.

Un reglamento del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro del Deporte, establecerá los criterios y orientaciones para la implementación de estos mecanismos, así como cualquier otra norma que sea necesaria para la correcta aplicación de lo establecido en este artículo.”.

Sometida a votación la indicación sustitutiva del literal b), se aprobó por unanimidad (6-0-0). Votaron a favor las diputadas Erika Olivera y Marisela Santibáñez y, los diputados Roberto Arroyo, Andrés Celis, Andrés Giordano y Jorge Guzmán.

Letra c) (nueva)

El **Ejecutivo** presentó una indicación para incorporar el siguiente literal c), nuevo:

“c) Incorpórase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

“Artículo 5° bis.- Para ejercer el derecho a utilizar los mecanismos permanentes a que hace mención el artículo anterior, los estudiantes deberán solicitarlo al establecimiento o institución educacional respectiva, de forma previa a la competencia, periodo de concentración o entrenamiento de que se trate.

Para estos efectos, deberán acompañar un certificado emanado del Comité Olímpico de Chile, Paralímpico de Chile, o de la respectiva federación o asociación, en que consten los periodos por los cuales requieran hacer uso de alguno de los regímenes excepcionales que se contemplen en dichos sistemas.

El establecimiento o institución educacional deberá comunicar al interesado una alternativa diversa para la rendición de evaluaciones, lo que podrá consistir en la determinación de nuevas fechas de evaluación, en la realización de evaluaciones sustitutivas, o en la combinación de ambas medidas según se

requiera en cada caso particular, y siempre que estas permitan asegurar la adecuada evaluación de los objetivos de aprendizaje. Además, se le informará la cantidad de días que se descontará de su requerimiento de asistencia a clase, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud.

Estas medidas se adoptarán en consideración al número de horas semanales y la extensión temporal que implique la práctica de la disciplina deportiva, la intensidad de la misma, los viajes que en razón de ella se efectúen, y todo otro hecho relevante que permita y conjugue un adecuado desempeño académico con su desarrollo deportivo.

La calidad de deportista se certificará copulativamente, por la federación o asociación respectiva y el Comité Olímpico de Chile y, en su caso, por el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda.”.

El diputado **Celis** consultó sobre el alcance del artículo 5 bis, nuevo, que se propone, toda vez que su inciso tercero, señala en lo pertinente: “El establecimiento o institución educacional deberá comunicar al interesado una alternativa diversa para la rendición de evaluaciones, lo que podrá consistir en la determinación de nuevas fechas de evaluación, en la realización de evaluaciones sustitutivas, o en la combinación de ambas medidas según se requiera en cada caso particular.”. Al respecto, opinó que se debería reemplazar la palabra “podrá” por “deberá”.

El diputado **Guzmán** discrepó de lo expresado anteriormente, porque lo facultativo dice relación con la medida o alternativa diversa para la rendición de evaluaciones por parte del establecimiento educacional (tres opciones), pero no con la obligación de establecer regímenes excepcionales en los casos que indica, toda vez que esta última es imperativa.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (6-0-0). Votaron a favor las diputadas Erika Olivera y Marisela Santibáñez, y los diputados Roberto Arroyo, Andrés Celis, Andrés Giordano y Jorge Guzmán.

Letra c) (rechazada)¹⁷

Incorpora el siguiente artículo 9 bis en la ley N° 19.712, del Deporte:

"Artículo 9 bis: Todo estudiante que, siendo deportista seleccionado de alto nivel de conformidad a la ley, y que represente al país como seleccionado de la rama o disciplina deportiva que practique, quedará exonerado de toda obligación de asistencia a la jornada ordinaria del plan de estudios que curse en los establecimientos educacionales públicos y privados. En tanto, el régimen de evaluaciones al que fuere sometido de conformidad a su régimen de estudios será el que fije la autoridad respectiva, la cual, para estos fines, tomará en

¹⁷ Corresponde al artículo único del boletín N° 12999-29

consideración el número de horas semanales que implique la práctica de la disciplina deportiva, la intensidad de la misma, los viajes que en razón de ella efectúe, y todo otro hecho relevante que permita y conjugue un adecuado desempeño académico con una actividad deportiva de alto rendimiento.

La calidad de estudiante se certificará por el establecimiento educacional respectivo en el cual se encontrare matriculado el deportista. En tanto, la calidad de seleccionado nacional de la categoría deportiva se certificará copulativamente, por la Federación respectiva, y el Comité Olímpico de Chile, y en su caso, por el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda.”.

El **Ejecutivo** presentó una indicación para suprimir el artículo único del boletín N° 12.999-29. En atención a que no se permiten indicaciones para eliminar artículos, se solicitó votación separada. Se tuvo en consideración que con la aprobación de la indicación que reemplazó el literal a), resulta incompatible la aprobación de lo que se propone en el mencionado boletín.

Sometida a votación la letra c), cuyo contenido corresponde al artículo único del boletín N° 12999-29, se rechazó por unanimidad (5 votos en contra). Votaron en contra las diputadas Erika Olivera y Marisela Santibáñez, y los diputados Roberto Arroyo, Andrés Giordano y Jorge Guzmán Zepeda.

Artículo 2¹⁸

Incorpora las siguientes modificaciones en la ley N° 20.370, Ley General De Educación:

Letra a)

Modifica el inciso segundo del artículo 22, que dispone que constituyen modalidades la educación especial o diferencial, la educación de adultos y las que se creen conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de esta ley.

La modificación consiste en intercalar, entre la voz “la educación de adultos” y la expresión “y las que se creen conforme” la siguiente oración: “la educación para deportistas de alto rendimiento” con el objeto de incluir a esta última como modalidad educativa.

El **Ejecutivo** presentó una indicación de carácter meramente formal para reemplazar en el literal a) la palabra “voz” por la palabra “frase”.

La letra a), conjuntamente con la indicación, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor la diputada Erika Olivera y los diputados Roberto Arroyo, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay y Cristián Tapia.

Letra b)

¹⁸ Corresponde al artículo 2 del boletín N° 12950-29.

Modifica el inciso cuarto del artículo 23, que dispone que se efectuarán adecuaciones curriculares para necesidades educacionales específicas, tales como las que se creen en el marco de la interculturalidad, de las escuelas cárceles y de las aulas hospitalarias, entre otras.

La modificación consiste en incorporar, a continuación de la frase “interculturalidad,” la siguiente expresión: “la presencia de deportistas de alto rendimiento al interior de los planteles educacionales,”.

El **Ejecutivo** presentó una indicación para reemplazar el literal b) por el siguiente:

“b) Incorpórase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- La educación para deportistas de alto rendimiento es la modalidad educativa dirigida a los niños, niñas y adolescentes que deseen desarrollar permanentemente una actividad deportiva de alto rendimiento a la vez de proseguir con sus estudios en los niveles de enseñanza básica y media, de acuerdo con las bases curriculares específicas que se determinen en conformidad a esta ley. Esta modalidad tiene por propósito garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la Constitución, y brindar la posibilidad de desarrollar en condiciones óptimas una actividad deportiva de alto rendimiento.”.

La **Coordinadora Legislativa del Ministerio de Educación, doña Fernanda González**, explicó, en relación con el sentido de la indicación, que dado que se está reconociendo una nueva modalidad de educación para deportistas de alto rendimiento, se sigue la estructura de la Ley General de Educación, de forma que a continuación del artículo que enumera las modalidades, se definen estas últimas, a partir de las cuales se trabajarán las bases curriculares.

Frente a una consulta del diputado **Celis**, en cuanto a si esta indicación prohíbe a cada establecimiento desarrollar su propio programa, explicó que no se les priva de la facultad de establecer planes y programas propios, que deben ser aprobados conforme dispone la norma general.

El diputado **Mulet** consultó sobre el alcance del concepto de “deportista de alto rendimiento”, en cuanto a si alcanza a todos o sólo a quienes son seleccionados.

La diputada **Olivera** aclaró que dicha definición se encuentra en la ley del Deporte.

Sometida a votación la indicación sustitutiva, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor la diputada Erika Olivera y los diputados Roberto Arroyo, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay y Cristián Tapia.

Letra c)

Agrega el siguiente inciso sexto¹⁹ al artículo 23:

“Para el caso donde los planteles educacionales posean en su interior a alumnos designados como seleccionados de cualquier nivel etario o territorial de cualquier actividad deportiva oficialmente patrocinada por una federación o asociación afiliada al Comité Olímpico de Chile, podrán diseñar programas de estudios presenciales o semi-presenciales que permitan compatibilizar la educación formal con la formación que demanda su actividad.”

El **Ejecutivo** presentó una indicación para reemplazar el literal c), por el siguiente:

“c) Incorpórase al siguiente artículo 39 un inciso tercero, nuevo:

“Para el caso de los deportistas de alto rendimiento que se encuentren estudiando en restablecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación, será este organismo quien establecerá los criterios y especificaciones para diseñar programas presenciales que permitan el desarrollo de la modalidad educativa para deportistas de alto rendimiento.”

La **Coordinadora Legislativa del Ministerio de Educación, doña Fernanda González**, explicó que la indicación reemplaza el literal c) por uno con una mejor redacción que facilitará su implementación, pero manteniendo el sentido del proyecto de ley.

Sometida a votación la indicación sustitutiva, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor la diputada Erika Olivera y los diputados Roberto Arroyo, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay y Cristián Tapia.

Letra d)

Agrega un inciso tercero en el artículo 39, que establece que “para el caso de los deportistas de alto rendimiento que se encuentren estudiando en establecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación, será este organismo quien establecerá los criterios y orientaciones para diseñar programas de estudios presenciales o semi-presenciales y un mecanismo flexible de pruebas y exámenes.”

El **Ejecutivo** presentó una indicación para eliminar el literal d). En atención a que no se permiten indicaciones para eliminar letras, se solicitó votación separada de la letra d).

Sometido a votación el literal d), resultó rechazado (9 votos en contra). Votaron en contra la diputada Erika Olivera y los diputados Roberto

¹⁹ Hay un error formal en la moción, pues debería agregarse un inciso séptimo.

Arroyo, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia.

Artículos transitorios (nuevos)

El **Ejecutivo** presentó una indicación para agregar los siguientes artículos primero, segundo y tercero transitorios, nuevos:

“Artículo primero transitorio.- El Ministerio de Educación propondrá al Consejo Nacional de Educación las bases curriculares que regirán en la modalidad educativa para deportistas de alto rendimiento conforme a lo establecido en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Artículo segundo transitorio.- Las modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley, regirán a partir de la aprobación de las bases curriculares correspondientes a la modalidad educativa para deportistas de alto rendimiento.

Una vez aprobadas las bases curriculares, el Ministerio de Educación dictará las normas o modificaciones reglamentarias necesarias para la correcta implementación de la modalidad, incluyendo su prestación en modalidad semi presencial.

Artículo tercero transitorio.- El ministerio de Educación dictará un reglamento que deberá ser suscrito por el Ministerio del Deporte, que fijará los criterios y orientaciones para la implementación de los mecanismos establecidos en el inciso quinto del artículo 5 de la ley N° 19.172, así como cualquier otra norma que sea necesaria para la correcta aplicación de lo establecido en dicho artículo.”

La diputada **Olivera (Presidenta)** señaló que el texto del Ejecutivo no tiene plazos para la dictación de reglamentos. Por ello, presentó una solicitud de votación separada de cada uno de los artículos transitorios, a fin de poder presentar indicaciones que sí los establezcan.

Sometido a votación el artículo primero transitorio, resultó rechazado por unanimidad (9 votos en contra). Votaron en contra la diputada Erika Olivera y los diputados Roberto Arroyo, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay y Cristián Tapia.

Sometido a votación el artículo segundo transitorio, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor la diputada Erika Olivera y los diputados Roberto Arroyo, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay, Cristián Tapia.

Sometido a votación el artículo tercero transitorio, resultó rechazado por unanimidad (1 voto a favor, 8 votos en contra). Votó a favor el diputado Cristóbal Martínez. Votaron en contra la diputada Erika Olivera y los diputados Roberto Arroyo, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay y Cristián Tapia.

La diputada **Olivera** y los diputados **Arroyo, Celis, Giordano, Guzmán, Mulet, Sulantay y Tapia** presentaron una indicación para agregar los siguientes artículos transitorios:

“Artículo primero transitorio.- Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente, el Ministerio de Educación propondrá al Consejo Nacional de Educación las bases curriculares que regirán en la modalidad educativa para deportistas de alto rendimiento conforme a lo establecido en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”

Artículo tercero transitorio.- Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente, el Ministerio de Educación dictará un reglamento que deberá ser suscrito por el Ministerio del Deporte, que fijará los criterios y orientaciones para la implementación de los mecanismos establecidos en el inciso quinto del artículo 5 de la ley N° 19.172, así como cualquier otra norma que sea necesaria para la correcta aplicación de lo establecido en dicho artículo.”

Sometida a votación la indicación, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor la diputada Erika Olivera y los diputados Roberto Arroyo, Andrés Giordano, Jorge Guzmán, Cristóbal Martínez, José Carlos Meza, Jaime Mulet, Marco Antonio Sulantay y Cristián Tapia.

VIII. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Se rechazaron las siguientes normas:

- La letra c) del artículo 1 del proyecto, cuyo contenido corresponde al artículo único del boletín N° 12999-29.

- La letra d) del artículo 2 del proyecto, cuyo texto corresponde a la misma norma del boletín N° 12950-29.

Asimismo, se rechazó la indicación del Ejecutivo, en lo que respecta a la incorporación de los artículos primero y tercero transitorios.

La letra d) del artículo 2 del proyecto, y el artículo primero transitorio propuesto en la indicación del Ejecutivo son de rango orgánico constitucional. En efecto, la citada letra d) modifica el artículo 39 de la ley General de Educación, que fue declarado de dicho rango por el Tribunal Constitucional, en virtud de la sentencia dictada el 28 de julio de 2009 en los autos rol N°1.363-09-CPR. Ello en atención a lo dispuesto en el inciso quinto del N° 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental, que establece: “Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecer los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;”. En el caso del artículo primero transitorio, la calificación es la misma en razón de que es una consecuencia de las modificaciones introducidas en la ley N° 20.370.

Se designó como diputado informante a don **Jaime Mulet Martínez**.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 19.712, del Deporte, las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 5:

a) Remplázase el inciso quinto, por el siguiente:

“Las instituciones de educación de todos los niveles fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos y estudiantes, incluidas aquellas personas con discapacidad. Adicionalmente, dichas instituciones o establecimientos deberán otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte, incluyendo becas de acceso para deportistas destacados en el caso de instituciones de educación superior. Para ello, contarán con mecanismos permanentes que permitan a sus estudiantes designados como seleccionados hacer compatibles sus actividades

académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competencias deportivas oficiales programadas por el Comité Olímpico de Chile o Paralímpico de Chile o por una federación de una modalidad deportiva reconocida por el Ministerio del Deporte, cualquiera sea el nivel etario o territorial de dichas competencias. Estos mecanismos deberán contemplar una debida flexibilidad para la asistencia y rendición de evaluaciones, además de aquellos elementos que sean necesarios para asegurar el desarrollo deportivo y la trayectoria de los estudiantes, los que podrán ser distintos por nivel educativo.”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

“La existencia de los mecanismos establecidos en el inciso anterior será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación superior que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.

Un reglamento del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro del Deporte, establecerá los criterios y orientaciones para la implementación de estos mecanismos, así como cualquiera otra norma que sea necesaria para la correcta aplicación de lo establecido en este artículo.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 5 bis, nuevo:

“Artículo 5 bis.- Para ejercer el derecho a utilizar los mecanismos permanentes a que hace mención el artículo anterior, los estudiantes deberán solicitarlo al establecimiento o institución educacional respectiva, de forma previa a la competencia, periodo de concentración o entrenamiento de que se trate.

Para estos efectos, deberán acompañar un certificado emanado del Comité Olímpico de Chile, Paralímpico de Chile, o de la respectiva federación o asociación, en que consten los periodos por los cuales requieran hacer uso de alguno de los regímenes excepcionales que se contemplen en dichos sistemas.

El establecimiento o institución educacional deberá comunicar al interesado una alternativa diversa para la rendición de evaluaciones, la que podrá consistir en la determinación de nuevas fechas de evaluación, en la realización de evaluaciones sustitutivas, o en la combinación de ambas medidas según se requiera en cada caso particular, y siempre que estas permitan asegurar la adecuada evaluación de los objetivos de aprendizaje. Además, se le informará la cantidad de días que se descontará de su requerimiento de asistencia a clases, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud.

Estas medidas se adoptarán en consideración al número de horas semanales y la extensión temporal que implique la práctica de la disciplina

deportiva; la intensidad de la misma, los viajes que en razón de ella se efectúen, y todo otro hecho relevante que permita y conjugue un adecuado desempeño académico con su desarrollo deportivo.

La calidad de deportista se certificará copulativamente, por la federación o asociación respectiva y el Comité Olímpico de Chile y, en su caso, por el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda.”.

Artículo 2.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, las siguientes modificaciones:

1. Intercálase en el inciso segundo del artículo 22, entre la frase “la educación de adultos” y la expresión “y las que se creen conforme”, el siguiente texto: “, la educación para deportistas de alto rendimiento”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- La educación para deportistas de alto rendimiento es la modalidad educativa dirigida a los niños, niñas y adolescentes que deseen desarrollar permanentemente una actividad deportiva de alto rendimiento a la vez que proseguir con sus estudios en los niveles de enseñanza básica y media, de acuerdo con las bases curriculares específicas que se determinen en conformidad a esta ley. Esta modalidad tiene por propósito garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la Constitución, y brindar la posibilidad de desarrollar en condiciones óptimas una actividad deportiva de alto rendimiento.”.

3. Incorpórase en el artículo 39, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En el caso de los deportistas de alto rendimiento que estudien en establecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación, corresponderá a este organismo establecer los criterios y orientaciones para diseñar programas específicos de estudios presenciales o semipresenciales que permitan el desarrollo de la modalidad educativa para deportistas de alto rendimiento.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, el Ministerio de Educación propondrá al Consejo Nacional de Educación las bases curriculares que regirán en la modalidad educativa para deportistas de alto rendimiento, conforme a lo establecido en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de

Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Artículo segundo.- Las modificaciones introducidas en el decreto con fuerza de la ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, regirán a partir de la aprobación de las bases curriculares correspondientes a la modalidad educativa para deportistas de alto rendimiento.

Una vez aprobadas las bases curriculares, el Ministerio de Educación dictará las normas o modificaciones reglamentarias necesarias para la correcta implementación de la modalidad, incluyendo su prestación en modalidad semipresencial.

Artículo tercero.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, el Ministerio de Educación dictará un reglamento que deberá ser suscrito por el Ministerio del Deporte, que fijará los criterios y orientaciones para la implementación de los mecanismos establecidos en el inciso quinto del artículo 5 de la ley N° 19.172, así como cualquiera otra norma que sea necesaria para la correcta aplicación de lo establecido en dicho artículo.”.

.....

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 6 de junio; 4 y 25 de julio, y 1 de agosto de 2023, con la asistencia de las diputadas Erika Olivera De La Fuente (Presidenta) y Marisela Santibáñez Novoa, y de los diputados Roberto Arroyo Muñoz, Felipe Camaño Cárdenas, Andrés Celis Montt, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, José Carlos Meza Pereira, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Sulantay Olivares y Cristián Tapia Ramos,

Sala de la Comisión, a 1 de agosto de 2023.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión